

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA DE HERMOSILLO.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo como un órgano consultivo colegiado, de interés público y beneficio social que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de dicha zona metropolitana, así como, apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo regional.

El Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, así como, obras de infraestructura y su equipamiento, con respecto pleno a la autonomía municipal, mediante una visión compartida y de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejo.- Al Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo.
- II. Reglas de Operación.- A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2008.
- III. Fondo Metropolitano.- Al Fondo Metropolitano a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación:
- IV. Presidente.- Al presidente del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo.
- V. Secretario Técnico.- Al Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo.
- VI. Fideicomiso.- El Fideicomiso Fondo Metropolitano de Hermosillo.

ARTÍCULO 3.- El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar los criterios para la alineación y congruencia de los planes, estudios, evaluaciones, acciones programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con los planes nacional y estatal de desarrollo y los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que de ellos deriven, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito municipal;
- II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;

- III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Hermosillo;
- IV. Revisar los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana de Hermosillo pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana en mención;
- V. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- VI. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo;
- VII. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen;
- VIII. Contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso, y
- IX. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento y su objeto.

ARTÍCULO 4.- Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento del Consejo podrá definirse en un reglamento específico que elaborará y emitirá el Ejecutivo Estatal de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Hacienda;

- IV. El Secretario de Economía del Estado de Sonora;
- V. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora;
- VI. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VII. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- VIII. El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cada Consejero propietario designará por escrito a un suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste le correspondan. Los Consejeros tendrán derecho al uso de la voz y al voto.

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos del mismo.

Podrá participar en el Consejo el Municipio de Hermosillo postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su competencia e interés, así como para conocer los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 8.- El Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será el Secretario Técnico, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso, cargo que recaerá en el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, quien a su vez contará con un Prosecretario quien será nombrado por el Consejo, para efecto de que auxilie al Secretario Técnico y lo supla en sus ausencias.

ARTÍCULO 9.- El Consejero se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 10.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;

- II. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos;
- IV. Invitar a las sesiones a representantes de otros sectores o especialistas en alguna materia determinada, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere necesario la presencia de éstos;
- V. Nombrar al Secretario Técnico, y
- VI. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 11.- Compete al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, por instrucciones de su Presidente, a las sesiones del Consejo, con tres días de anticipación a la fecha en que se realizarán; la notificación deberá incluir la Orden del Día y la documentación relativa a los puntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- III. Representar al Consejo en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Hermosillo;
- IV. Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se tomen;
- V. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades y resoluciones del Consejo;
- VI. Cumplir las instrucciones que le formule el Presidente del Consejo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que realice el Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- IX. Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las reglas de operación para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- X. Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentran alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo

metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;

- XI. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- XII. Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;
- XIV. Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el impacto metropolitano;
- XV. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental; y
- XVI. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos y Acuerdos del Consejo.

El Secretario Técnico podrá designar, previo acuerdo con el Presidente, un Prosecretario Técnico Adjunto, quien asistirá a las sesiones sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 12.- Compete a los integrantes del Consejo:

- I. Emitir su voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo;
- II. Presentar alternativas de solución a problemas primordialmente relacionados con el sector que representan;
- III. Participar en la integración de las Comisiones de Trabajo;

- IV. Proponer proyectos, estudios e investigaciones que tengan como fin cumplir el objeto del Consejo;
- V. Presentar sus informes de labores a las Comisiones de Trabajo de la que forman parte, remitiendo copia al Secretario Técnico del Consejo; y
- VI. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos o Acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo podrá conformar las Comisiones de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento a sus objetivos.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones conformadas con base en el artículo anterior, podrán integrarse por los miembros del Consejo así como por representantes de otros sectores, según su materia.

Las Comisiones deberán presentar un informe sobre sus actividades y, en su caso, las propuestas correspondientes, ante el Consejo, de acuerdo a la agenda de trabajo que se establezca para cada una de ellas.

ARTÍCULO 15.- El Consejo podrá postular por sí mismo, estudios, planes, evaluaciones y auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por un medio fehaciente o por medios electrónicos con acuse de recibido, con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por cualquier medio fehaciente o por medios electrónicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañara el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 18.- A efecto de que el pleno del Consejo sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 19.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impida que un proyecto, propuesta o estudio pueda ser discutido en la sesión respectiva, se fijará

otra fecha para continuar la sesión del Consejo, en la que se tomarán decisiones con la mayoría de los consejeros que asistan.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria y para el caso de empate, el Presidente decidirá con base en el voto de calidad que le asiste.

ARTÍCULO 21.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información relativa a la sesión. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

APÉNDICE

B.O. NO. 31, SECC. IV, Lunes 19 de Abril del 2010.